



Bogotá D.C, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 11001400305220210032800

Se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane las siguientes deficiencias:

1.-) Aclare la razón por la cual la comunicación del inicio de la ejecución de la garantía fue remitida a la deudora, al correo electrónico mellavelasquez@hotmail.com, sin embargo, en el formulario de garantías mobiliarias se indicó mellavelazquez@hotmail.com. De ser el caso, aclare ese dato en dicho formulario.

2.-) Explique porque razón si el presente asunto versa sobre el vehículo de placa KDL-035, el contrato de prenda sin tenencia como el formulario de garantías señalan el automotor de placa KDM-035.

Desde ya se advierte, que para dar trámite a la subsanación y/o cualquier otro escrito, aquel deberá provenir únicamente del correo electrónico inscrito por el apoderado (a) en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFIQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Firmado Por:

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b8db7e8121630ce7a8d4969591558eeb3b98167b122068ee91b3f0851d4e1cc2

Documento generado en 13/05/2021 02:46:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>